Barranquilla, D.E.I. y P., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000**2023**000**26**00
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	ÁNGELA TERESA HUERTAS HOYOS
DEMANDADO	LEONIL HUERTAS MANOTAS

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ÁNGELA TERESA HUERTAS HOYOS.

APODERADA JUDICIAL: GLORIA TERESA CIFUENTES DE HUERTAS.

BENEFICIARIO:

LEONIL HUERTAS MANOTAS.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, la joven ÁNGELA TERESA HUERTAS HOYOS, con la intervención activa de su apoderada judicial.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO:

Cumplido el interrogatorio, el Juez procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, recepciona el testimonio de la señora GLORIA TERESA CIFUENTES DE HUERTAS, quien es la madre del beneficiario y tiene como prueba los documentos aportados al expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al dictar sentencia.

En virtud de lo anterior, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que estima no se hace necesario el decreto y practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la actora, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia.**

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Designar** a la joven ÁNGELA TERESA HUERTAS HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.032.493.252, como **Apoyo** de su padre, el señor LEONIL HUERTAS MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía n° 79.634.668.

2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:

    a) En el acompañamiento, atención y cuidado personal del señor LEONIL HUERTAS MANOTAS.

    b) En el acompañamiento, retiro y buen destino de los dineros que, por concepto de salario, prestaciones sociales, incapacidad, prestación pensional e indemnización por causa de incapacidad laboral, que es o pueda ser beneficiario el señor LEONIL HUERTAS MANOTAS, con los cuales ha de atender prioritariamente las necesidades básicas de alimentación, de salubridad, aseo, servicios públicos y habitación en condiciones dignas de dicho beneficiario y su núcleo familiar que directamente dependa de él, atendiendo al querer de este último o a lo que en su sano juicio hubiera querido.

    c) En la gestión, reclamo, acompañamiento, manejo y administración de los dineros depositados en favor de aquél, por cualquiera de los conceptos anunciados anteriormente, en la cuenta de ahorros n° 001306200200355743 del Banco BBVA o de cualquier otra entidad bancaria.

    d) Prestarle asistencia en la representación, acompañamiento y otorgamiento de poder judicial, que requiera el señor LEONIL HUERTAS MANOTAS, para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas dirigidas al reclamo, reconocimiento y pago de cualquier indemnización ante las aseguradoras SOAT, Seguros Alfa S.A., y cualquier fondo público o privado, a que tenga derecho éste.

    e) En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle al señor LEONIL HUERTAS MANOTAS, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna

3. Ínstese a la joven ÁNGELA TERESA HUERTAS HOYOS, en su calidad de **Apoyo** de su padre, el señor LEONIL HUERTAS MANOTAS, para que cumplan plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.

4. Dese posesión ante este Juzgado, a la ÁNGELA TERESA HUERTAS HOYOS, en su calidad de **Apoyo** del beneficiario de este proceso.

5. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento del señor LEONIL HUERTAS MANOTAS, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

7. Instar al apoyo aquí designado, para que anualmente rinda un breve balance o informe de su gestión o actos jurídicos en los que preste **Apoyo** al señor LEONIL HUERTAS MANOTAS.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme

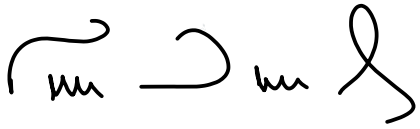

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33250dbf43d3c18b299aabe2c7d2111e6c5900d62250ce20e01358936ded681**
Documento generado en 17/05/2023 07:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica